



Cese

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 025 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 24 ENE 2025

VISTO:

El Informe N° 012-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UP, Oficio N° 007-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 001-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Informe N° 016-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Carta N° 001-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Memorando Múltiple N° 065-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UP, Informe N° 001-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-MMC, Solicitud con registro 08895854/04888584, Informe N° 014-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-RyC/RLG, Informe N° 006-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA, El Informe N° 008-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UP, El Informe N° 003-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-URH-ENJ, Resolución Ejecutiva Regional N° 1275-2010-GRA/GG-GRI-DRTCA, y;

CONSIDERANDO:

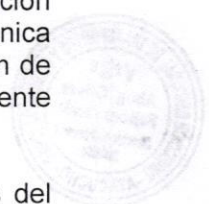
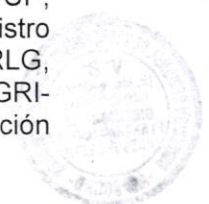
Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, de acuerdo al artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, concordante con el artículo 182° del Reglamento de la citada norma, aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, precisa que el término de la Carrera Administrativa de acuerdo a Ley se produce, entre otros, por el cese definitivo;

Que, de conformidad con el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, "son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) límite de setenta años de edad (...);" asimismo, el inciso a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que "el cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: a) límite de setenta (70) años de edad (...);"

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1275-2010-GRA/PRES de fecha 30 de diciembre del 2010, se resuelve Incorporar mediante nombramiento en las plazas vacantes permanentes y presupuestadas, con efectividad de la fecha de aprobación del presente acto resolutivo a los ex trabajadores beneficiarios en la Ley N° 28703 y su modificatoria Ley N° 28299 que han optado por el beneficio de reincorporación y/o reubicación laboral de la Sede del Gobierno Regional Ayacucho, siendo la condición establecida del servidor Carlos Alejandro Medina Flores con CAP 129 y CNP, nivel remunerativo SPC de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho reincorporado en la Plaza de Ingeniero II;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 025 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 24 ENE 2025



Que, la norma ha señalado taxativamente que el vínculo de un servidor o funcionario sujeto al régimen indicado, se extingue justificadamente cuando este cumple setenta (70) años de edad, no existiendo dentro del Decreto Legislativo N° 276 o de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM alguna disposición que autorice a las entidades a pactar la extensión o prolongación del vínculo por encima del límite legal establecido; Por otra parte, de acuerdo al artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se indica que "el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma". Sin embargo, no se ha establecido en el Decreto Legislativo N° 276 ni en su reglamento el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma;

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-URH-EJNJ, el responsable del Área de Escalafón y Resoluciones concluye que, en el marco del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, resulta Procedente el cese definitivo del Sr. CARLOS ALEJANDRO FLORES MEDINA, en su calidad de servidor público nombrado en el Cargo de Ingeniero II, CAP y CNP 129, de la Unidad de Equipo Mecánico, teniendo en cuenta que el 05 de ENERO del 2025 cumplió los 70 años de edad; considerando cesar al servidor precitado a partir del 07 de enero del 2025 por la causal de límite de edad;

Que, en atención al Oficio N° 007-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA y Informe N° 012-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UP, donde el Director de Administración solicita Opinión Legal sobre el cese por el límite de edad del servidor Público Carlos Alejandro Flores Medina; la Dirección de Asesoría Jurídica de la DRTCA, emite el Informe N° 001-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, concluyendo que el artículo único de la Ley N° 32199 vigente desde el 18 de diciembre del 2024, adiciona y modifica el inciso a) del artículo 35; con el texto siguiente: Las causas justificadas para cese definitivo de un servidor;

- Límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad, le concierne o atañe exclusivamente al servidor de carrera, dependiendo de su persona si cesa el día que cumple 70 años de edad o continúa laborando hasta el 31 de diciembre 2025. Dicho derecho no puede vulnerarse, por ello debe de respetarse el debido proceso administrativo.
- La Unidad de Personal deberá cursar una carta con carácter de urgente, Haciéndole conocer la norma en mención, toda vez que esta tiene una vigencia de 27 días calendarios y efectuando la interrogante si se acoge a la misma, o no, para ello deberá de concedérsele el plazo de 24 horas o un día hábil, dicha respuesta podrá ser verbal o escrita.
- Cumplido que sea el plazo concedido, emítase el acto administrativo correspondiente o el acto de administración respectivo.

Que, con Informe N° 001-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH-MMC, la Secretaria de Unidad de Recursos Humanos, informa sobre la notificación con Carta N° 001-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UP, al Ing. Carlos Alejandro Flores Medina, quien en respuesta "manifestó que se le considere el Cese por Limite de Edad luego del uso físico de sus vacaciones";



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 025 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 24 ENE 2025

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley de Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2024 - Ley N° 31953; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resolución Ejecutiva Regional Nro. 688-2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CESAR, en la Administración Pública por límite de edad, al servidor **CARLOS ALEJANDRO FLORES MEDINA**, en su calidad de servidor público nombrado bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, con eficacia anticipada desde el **10 de enero del 2025**, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución, dándole las gracias por los servicios prestados a la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR VACANTE, a partir del 10 de enero del 2025, la Plaza de Ingeniero II, CAP 129 Nivel Remunerativo SPC, de la Unidad de Equipo Mecánico, de la Dirección de Administración, en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que el servidor público cesado en el Artículo Primero de la presente resolución, realice la entrega formal del cargo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 191° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al servidor cesado en el Artículo Primero y a las instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. Leonardo Dante Coello Afango
DIRECTOR REGIONAL